



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-94/2021

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
PODEMOS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN HUILOAPAN DE
CUAUHTÉMOC, VERACRUZ**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: TEV-RIN-
94/2021

PARTIDO POLÍTICO ACTOR:
PODEMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL 76,
HUILOAPAN DE
CUAUHTÉMOC DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con el oficio 4959/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, recibido el siete de agosto ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional.

Al respecto, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 422 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 66, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se acuerda:**

PRIMERO. Agregar. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente de mérito para que surta los efectos legales conducentes.

Asimismo, por hechas las manifestaciones por parte de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

de las cuales se reservan para la consideración del Pleno de este Tribunal en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Admisión del recurso de inconformidad. Se admite el Recurso de Inconformidad promovido por Guadalupe Linares Aguilar, en su calidad de representante propietario del Partido Político PODEMOS ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. Pruebas. Se admiten las documentales aportadas por la parte actora, pruebas técnicas, la presuncional legal y humana, así como, la instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO. Diligencia para mejor proveer. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y toda vez que, del análisis a la documentación que obra en autos, se advierte la necesidad de contar con mayores elementos de convicción para la resolución del presente asunto; con fundamento en los artículos 373, del Código Electoral; 124, 150, fracción I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, así como en la jurisprudencia 10/97 de rubro **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, se instruye al personal actuante para que certifique el contenido de *un dispositivo USB, color negro, de 32 gb de capacidad*, el cual aporta la parte actora anexo al escrito recursal del expediente en el que se actúa.

La certificación antes mencionada deberá realizarse en día y hora hábil mediante acta circunstanciada que deberá agregarse a los autos del expediente señalado al rubro.

QUINTO. Requerimiento al OPLE Veracruz. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 370, último párrafo y 373 del Código

Electoral y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano, facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los medios de impugnación y contar con mayores elementos para resolver.

Del análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se puede advertir la necesidad de contar con mayores elementos de pruebas para resolver la controversia planteada, en especial, para determinar el caso, por lo que, **se requiere** para que, en un **plazo de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, **el Consejo Municipal 76 de Huiloapan de Cuauhtémoc por conducto del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz**, rinda informe y a su vez remita lo siguiente:

- I. Constancias individuales de recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

No.	Casilla	Tipo
1	1668	Básica
2	1668	Contigua 1
3	1669	Básica
4	1671	Contigua 1

- II. Recibos de entrega de paquete electoral al Consejo de las casillas que se enlistan a continuación:

No	Casilla	Tipo
1	1668	Básica
2	1668	Contigua 1
3	1669	Básica
4	1669	Contigua 1
5	1670	Básica
6	1670	Contigua 1
7	1671	Básica
8	1671	Contigua 1
9	1671	Contigua 2

TEV-RIN-94/2021

NOTIFÍQUESE; por **oficio** al Consejo Municipal 76, Huiloapan de Cuauhtémoc por conducto del Consejo General Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora


Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Secretario de Estudio y Cuenta


Eduardo Antonio Aparicio Sarquis